

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 85

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2013-023774, 2013-023777, 2013-023779 y 2013-023781
Fecha: 16 de diciembre de 2013
Tipo de marca: Mixta
Clase: 46, 39 y 16 internacional
Nombre: **“QUIMICOLOR (DISEÑO)”**
Solicitante: BLANCO HERZBERG ALBERTO LINO.
Resolución: 441

Base Legal: Desistidas por disposición de la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 559
Fecha 05 de noviembre de 2015
Recurso de Reconsideración
Fecha de 04 de diciembre de 2015
interposición:

Recurrente: TULIA BENITEZ ESTRAÑO, V- 4.870.207, Agente N° 1617, representante del ciudadano BLANCO ALBERTO.E-1.004.493

Ratificación:
Fecha de 20 de diciembre de 2018
interposición:
Ratificante: TULIA BENITEZ ESTRAÑO, antes identificada

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

II.2.- Análisis de fondo:

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que efectivamente los solicitantes si dieron contestación a las oposiciones interpuestas en el lapso establecido, sin embargo, por error material involuntario estos no fueron cargados en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y Derecho de Autor – SIPI, lo cual trajo como consecuencia que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 559 de fecha 05 de noviembre de 2015, respectivamente, se declararan desistidas por ley las solicitudes antes mencionadas.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta de los actos administrativos contenido en la Resolución N° 441, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 559, de fecha 05 de noviembre de 2015, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a las solicitudes *ut supra* identificadas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

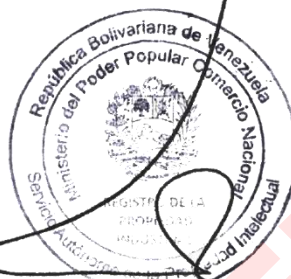
III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros 2013-023774, 2013-023777, 2013-023779 y 2013-023781, constantes del signo bajo la denominación “**QUIMICOLOR (DISEÑO)**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

- 2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 3.- **REVOCAR** la Resolución N° 441 que decidió el desistimiento por Ley, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 559, de fecha 05 de noviembre de 2015, respectivamente quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 4.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé oportuna respuesta a las oposiciones interpuestas.
- 5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes Nros: 2013-023774, 2013-023777, 2013-023779 y 2013-023781
HP/YMD/YRB/MS